



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00704** 00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por **GLORIA INÉS VÁSQUEZ**, en contra de **LUZ MELBA QUINTERO VASQUEZ**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero derivadas de la letra de cambio adosada como base de la ejecución.

Una vez revisado el documento aportado como soporte de la ejecución, se observa que el mismo carece de la firma del creador, requisito exigido por el numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio para los títulos valores como el arrimado.

En vista de lo anterior y según las disposiciones del artículo 620 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, ante la falta de un instrumento que cumpla las exigencias de las normas sustanciales y procesales, habrá de negarse la orden de pago impetrada.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE:**

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **GLORIA INÉS VASQUEZ** en contra de **LUZ MELBA QUINTERO VÁSQUEZ**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 16 hoy, 10 de abril de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.